

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**“LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA EN EL
PROCESO DE ALIMENTOS PARA HIJOS MENORES DE
EDAD EN EL PERÚ”**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Carrillo Tarazona Nicolas Franco

Asesor(a) – Código ORCID:

Barrionuevo Blas Edith Patricia

0000-0001-9181-8489

CHIMBOTE- PERU

2024

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL.....	i
1. PALABRAS CLAVES.....	ii
LINEA DE INVESTIGACIÓN	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
TITULO.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes y fundamentación científica	1
2. Justificación de la investigación	4
3. Problema	4
4. Conceptuación y operacionalización de las variables	5
5. Hipótesis	7
6. Objetivos	7
METODOLOGÍA	8
7. Tipo y diseño de investigación	8
8. Técnicas e instrumentos de investigación	8
RESULTADOS.....	9
ANALISIS Y DISCUSIÓN	11
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	25
ANEXOS.....	27

1. PALABRAS CLAVE.

Tema	Asignación Anticipada
Especialidad	Derecho de familia

KEYWORDS.

Theme	early assignment
Specialty	Family Law

LÍNEA DE INVESTIGACION

OCDE			LINEA DE INVESTIGACIÓN
AREA	SUBAREA	DISCIPLINA	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho	Instituciones del Derecho Civil Patrimonial y no patrimonial



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS PARA HIJOS MENORES DE EDAD EN EL PERÚ**" del (a) estudiante: **CARRILLO TARAZONA NICOLAS FRANCO**, identificado(a) con Código N° **1116101720**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **25%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 19 de agosto de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**“LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA EN EL
PROCESO DE ALIMENTOS PARA HIJOS MENORES DE
EDAD EN EL PERÚ”**

RESUMEN

La Asignación Anticipada de Alimentos, contemplada en el artículo 675 del Código Procesal Civil, busca establecer una pensión provisional a favor del alimentista hasta la emisión de la sentencia, la cual delimite el monto definitivo de la pensión de alimentos a cargo del demandado a favor del menor. Este procedimiento se considera un valioso aporte en la promoción del Interés Superior del Niño. El objetivo de esta investigación es describir la importancia jurídica que tendría en los juicios de alimentos, que el Juez competente, el de Paz Letrado otorgue obligatoriamente la medida de asignación anticipada de alimentos, pese a que esta no haya sido solicitada por la representante del menor alimentista. Este estudio se llevó a cabo con un enfoque descriptivo, se recopiló información a través de los proyectos de reforma legislativa y la legislación vigente en convergencia con la doctrina jurisprudencial y la doctrina procesal civil sobre la asignación anticipada. Teniendo como resultado que en la doctrina jurisprudencial se ha establecido la obligatoriedad de establecer una asignación anticipada que prevea el cumplimiento de la sentencia, asimismo se evidencia en la tratativa legislativa la implementación de esta medida siempre que exista un vínculo familiar indiscutible la persona demandada y el menor alimentista.

ABSTRACT

The Advance Allocation of Alimony, contemplated in article 675 of the Code of Civil, seeks to establish a provisional alimony in favor of the alimony until the issuance of the sentence that determines the final amount of alimony payable by the defendant in favor of the minor. This procedure is considered a valuable contribution in promoting the Best Interest of the Child. The objective of this investigation is to describe the legal importance that it would have in maintenance proceedings if the Legal Justice of the Peace compulsorily granted the measure of advance allocation of food, despite the fact that this has not been requested by the representative of the minor alimony. To carry out this study, a descriptive approach will be used, collecting information through legislative reform projects and current legislation in convergence with jurisprudential doctrine and civil procedural doctrine on advance allocation. As a result, the implementation of the obligation seeks to satisfy the nutritional needs of the minor in the first place, since it is proposed to establish the obligation to impose this advance allocation whenever there is an indisputable family relationship between the defendant and the minor who supports him.

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes y fundamentación científica

En relación al problema estudiado, se han tomado como antecedentes las siguientes investigaciones:

(Gonzales Fuentes, 2018) en la investigación realizada por el Ministerio de la Mujer, indica que:

“Un aspecto importante del derecho alimentario es que, debido a la complejidad de la vida humana originada por la evolución cultural, los jóvenes necesitan desarrollar cada vez más habilidades y conocimientos para ser capaces de valerse por sí mismos.”. (p. 10)

(Proto Pisani, 2018), en el libro publicado sobre la Tutela Cautelar, establece:

“La medida cautelar tiene como objetivo acelerar la satisfacción provisional del derecho, ya que el peligro de demora no radica en un cambio en la situación fáctica o jurídica sobre la cual incidirá la futura sentencia de conocimiento completo, sino en la prolongación del estado de insatisfacción del derecho en cuestión durante las demoras del proceso ordinario.”

(Chipayo Bayos, 2019) en la investigación realizada para obtener Título de Segunda Especialidad de Derecho Procesal, por la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, concluye:

“El derecho alimentario es un derecho fundamental, inherente a toda persona, por lo cual no solo puede reconocerse de oficio para el exclusivo sector de los menores, sino también que este derecho abarca una mayor complejidad, como

salvaguardar a los progenitores, esposos, incluso entre fraternales, puesto que lo pretendido por dicho derecho es la necesidad”. (p. 22)

(Garcés Peralta, 2021), en el artículo publicado por la PUCP- Pontificia Universidad Católica del Perú, reconoce que:

“El Principio del Interés Superior del Niño surge de la Convención sobre Derechos del Niño, la cual establece disposiciones específicas para proteger los derechos fundamentales de los NNA. Esta protección debe combinarse con la creación de mecanismos que aseguren su efectiva protección; esto representa un avance significativo en el reconocimiento normativo de sus derechos fundamentales, como ya se ha mencionado”. (p. 8)

(Hilario Huaripata, 2021) en el Trabajo de Investigación cuantitativo que realizó en la ciudad de Tarma, concluyó que:

“Dentro del Juzgado de Paz Letrado de Tarma de 2020, se resolvió que no existe correlación significativa entre la asignación anticipada de alimentos y la supervivencia de los menores alimentistas porque la mayoría de los padres incumplen con las obligaciones para con sus hijos”. (p. 65)

(Jara & Gallegos, 2018) en la investigación titulada Manual de Derecho de Familia, establece parámetros doctrinarios para abordar el estado de necesidad del menor alimentista, con la finalidad de dictar medidas provisionales a favor del mismo, citando:

“La falta de medios o estado de necesidad, se colige como un estado de insolvencia o indigencia que imposibilita la satisfacción de las necesidades alimenticias” (p. 460).

Fundamentación:

Esta presente investigación se basa en la necesidad de comprender y evaluar los efectos de este mecanismo legal en el bienestar de los menores y en la eficacia del sistema judicial en la protección de sus derechos, (Mejía, 2015) afirma:

“Sobre el derecho de alimentos, tenemos como característica primigenia el personalismo, siendo el sentido de que tiene por objeto garantizar la supervivencia del titular del derecho, es por ello que no podrá desprenderse de él y permanecerá indisolublemente en tanto y cuanto subsista un estado de necesidad en el cual se sustente referido derecho. El derecho de alimentos no puede ser objeto de transferencia inter-vivos ni de transmisión mortis-causa”. (p.4)

Desde una perspectiva científica, este estudio se justifica por la importancia de analizar cómo la asignación anticipada obligatoria, al ser aplicada en casos de alimentos, impacta en la garantía de aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. La relevancia de este estudio radica en la comprensión de sus posibles implicancias en aspectos como la seguridad financiera, el acceso a recursos básicos, la calidad de vida y el desarrollo íntegro de los menores beneficiarios.

Además, la investigación busca evaluar la efectividad y eficiencia del sistema legal peruano en la aplicación de la asignación anticipada obligatoria. Esto implica analizar la consistencia de las decisiones judiciales, la rapidez en la resolución de casos y la capacidad del sistema para adecuarse a las necesidades cambiantes de los menores beneficiarios.

La investigación propuesta tiene como objetivo aportar al conocimiento científico sobre la idoneidad de la asignación anticipada obligatoria en el contexto específico de procesos de alimentos para menores en Perú. El estudio puede contribuir al diseño de políticas más efectivas y al fortalecimiento del

sistema legal para salvaguardar la integridad y los derechos de los niños en situaciones de divorcio o separación parental.

2. Justificación de la investigación

La justificación del presente estudio radica en su relevancia tanto en el ámbito social como jurídico. Su objetivo es fortalecer la posición del hijo alimentista, asegurando que reciba de manera constante una pensión alimenticia desde el instante en que se admite a trámite la demanda correspondiente. Este planteamiento busca empoderar al hijo alimentista, siempre y cuando se pueda establecer de manera clara e incuestionable un vínculo familiar. La importancia de esta investigación reside en su contribución al bienestar social y legal al garantizar la salvaguarda y el respaldo efectivo del derecho del menor alimentista desde las primeras etapas del proceso judicial.

3. Problema

REALIDAD PROBLEMÁTICA:

REALIDAD PROBLEMÁTICA:

La problemática actual radica en la facultad discrecional que tienen los Jueces de Paz Letrados para otorgar, o no, medidas de asignación anticipada del derecho de fijar un monto por concepto de alimentos de oficio. La presente situación plantea la interrogante sobre la necesidad de cambiar dicha facultad por una obligatoriedad de otorgar estas medidas de forma sistemática, siempre y cuando exista un vínculo familiar indiscutible entre el acreedor alimentario y el deudor alimentario. El cuestionamiento central gira en torno a si esta modificación sería beneficiosa para la aplicación del principio de interés superior del niño.

En la actual discrecionalidad judicial podría generar escenarios en los cuales, pese a la existencia de situaciones familiares delicadas o necesidades urgentes, los Jueces no opten por otorgar la asignación anticipada. Esto podría afectar la pronta atención de

las demandas de pensión alimenticia y la garantía de los derechos fundamentales de los menores alimentistas involucrados.

La propuesta de cambio busca garantizar una respuesta más uniforme y predecible por parte de los jueces en casos de asignación anticipada de alimentos. La condición de que exista un vínculo familiar indiscutible se plantea como único requisito para asegurar que la medida se aplique de manera justa y equitativa. Sin embargo, la discusión está abierta en cuanto a si esta modificación realmente contribuirá al interés superior del niño o si podría generar nuevas problemáticas en la administración de justicia familiar. La necesidad de evaluar esta propuesta desde una perspectiva integral y considerando las complejidades de cada caso específico se convierte en un elemento crucial en la discusión sobre la modificación de esta facultad judicial.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

¿Es imperativo para el interés superior del niño cambiar la facultad que tienen los Jueces de Paz Letrado de otorgar medidas de asignación anticipada de alimentos de oficio, por la obligatoriedad de otorgarlas siempre, con el único requisito, de que exista indubitable vínculo familiar entre el acreedor y el deudor alimentario?

4. Conceptuación y operacionalización de las variables

Alimentos:

Se colige como una institución importante del Derecho de Familia, que es el deber jurídico establecido por la ley y está compuesto por un conjunto de prestaciones para satisfacer las necesidades de las personas que no pueden pagar su propia subsistencia, para (Gonzales Fuentes, 2018) significa: “El derecho a la alimentación es de gran importancia y debe interpretarse en función del principio de interés superior del niño y la niña cuando se trata de ellos y ellas. En ocasiones,

es necesario ajustarlo y equilibrarlo para garantizar el derecho fundamental del obligado(a) a la alimentación a vivir una vida digna”.

Medida cautelar:

Son mecanismos con el propósito de garantizar, preservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda ser emitida durante un proceso judicial considerado principal, se dictan medidas cautelares.

Para (Rioja Bermudez, 2018) implica: “El propósito de evitar que el demandado cometa actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión que se ejercita durante el proceso” (p. 3).

Asignación anticipada de alimentos:

Se basa en la necesidad indudable de los y las beneficiarios de las prestaciones de alimentos, la asignación anticipada de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de pensión que se determinará en la sentencia.

(Chipayo Bayos, 2019) aduce:

“Por el motivo de la naturaleza cautelar, las partes pueden solicitar y obligar al juez a conceder cualquier medida cautelar sin limitarse a la excepcionalidad o la residualidad debido a nuestro poder general de cautela. Si solo se puede demostrar que la medida solicitada y aprobada es adecuada,
”. (p. 7)

Interés superior del niño:

El espíritu de la Doctrina de la Protección Integral es el principio del interés superior del niño, que se materializa en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce los derechos humanos de la infancia.

Según (Garcés Peralta, 2021) indica:

“El derecho internacional ha avanzado en la protección de los derechos de los NNA y del interés superior del niño/a, con el fin de poder hacer una interpretación constitucional adecuada de este principio, dentro del marco de la internacionalización del derecho constitucional”. (p. 12)

5. Hipótesis

Debe ser obligatorio, ya que se propone la obligatoriedad en la concesión de dichas medidas en todo momento, siendo que, referida obligatoriedad estaría condicionada exclusivamente en la existencia de un vínculo familiar indudable en relación al demandante (acreedor alimentario) y al demandado (deudor alimentario).

6. Objetivos

General:

- Describir la importancia jurídica que tendría en los procesos de alimentos, que el Juez de Paz Letrado otorgue obligatoriamente la medida de asignación anticipada de alimentos.

Específicos:

- Identificar la naturaleza de la asignación anticipada como un mecanismo cautelar del interés superior del niño.
- Analizar la doctrina nacional y la jurisprudencia sobre el proceso de alimentos y la asignación anticipada de alimentos.

METODOLOGÍA

7. Tipo y diseño de investigación:

7.1.1. Tipo: Descriptiva.

7.1.2. Diseño: Diseño no experimental.

8. Técnicas e instrumentos de investigación

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis documental	Revisión de doctrina y jurisprudencia Análisis del Código Civil y Procesal Civil Revistas Jurídicas Artículos web

RESULTADOS

CUADRO N° 1

EXP. N° 02207-2007-PHC/TC	<u>FUNDAMENTO OCHO:</u> (...) En los procesos especiales, especialmente los relacionados con la alimentación, es esencial que el Juez de la causa otorgue una asignación anticipada de los alimentos a quien lo solicita (al inicio o durante el transcurso del proceso), sin esperar la emisión de una sentencia estimatoria para hacer efectivo el pago de dicha pensión alimentaria.(...)
----------------------------------	---

CUADRO N° 2

EXPEDIENTE N° 09448-2017-70-1601-JR-FC-02	<u>FUNDAMENTO 4.5.2:</u> ii) (...)Se trata de una medida cautelar excepcional que requiere la concurrencia de tres factores: a) la relación entre el acreedor y el deudor alimentario; b) la necesidad de alimento que el acreedor alimentario debe tener; y c) las posibilidades financieras del deudor alimentario.
--	--

CUADRO N° 3

PRESTACION DE ALIMENTOS	<u>LA ASIGNACION ANTICIPADA DE OFICIO:</u> (...)Es importante tener en cuenta que la Ley debería haber especificado que el monto de la Asignación Anticipada debe ser determinado de inmediato al presentar la demanda. Formar un cuaderno sin esperar el plazo de tres días evitaría una demora innecesaria y, además, si el Juzgado no sigue el proceso debido a la carga de trabajo, podría omitir conceder la Asignación Anticipada de oficio, perjudicando así a los menores beneficiarios. Esto obligaría al demandante a solicitar la Asignación Anticipada por escrito, lo cual genera un retraso adicional.
---------------------------------------	---

CUADRO N° 4

PROYECTO DE LEY 06842/2020-CR	Básicamente el presente Proyecto de Ley identifica la problemática que suscita en las contiendas de alimentos en el Perú, por ende, proponiendo que, en el auto admisorio de las demandas, los Jueces otorguen la asignación anticipada, teniendo gran relación con mi proyecto de investigación propuesto, en pro del principio de Interés Superior del Niño
---	--

CUADRO N° 5

LEY N° 31464	La citada Ley, contiene una reforma del artículo 167A del Código de Niños y Adolescentes, en el literal f), toda vez que se establece como obligatoriedad que debe contener la Resolución Admisoria de las demandas de alimentos, la cuantificación de la Asignación Anticipada, con lo cual ya no estamos ante una facultad de las partes en solicitarla, sino ante una obligatoriedad del juzgador en consignarla como parte de un derecho inherente que asegure el cumplimiento de la Sentencia y que se opte de modo provisorio en su aplicación
---------------------	--

ANALISIS Y DISCUSION

- **DEL CUADRO N° 1:**

El argumento plantea la necesidad de una asignación anticipada de alimentos en los procesos especiales, especialmente aquellos de carácter alimentario, con el fin de garantizar el acceso oportuno a los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas del solicitante, toda vez que en palabras de (Aguilar Llanos, 2016), los alimentos constituyen “El deber jurídico impuesto a una persona, con lo cual se asegure la subsistencia de otra”. Este análisis aborda varias consideraciones importantes.

El presente fundamento de la Sentencia del Tribunal Constitucional pre citada, refleja la necesidad que se tiene de que, los Jueces de Paz Letrados otorguen medidas de asignación anticipada de alimentos para asegurar el cumplimiento de esta obligación a favor del menor alimentista.

En primer lugar, es crucial reconocer que los procesos judiciales, especialmente aquellos relacionados con la pensión alimentaria, implican un tiempo considerable desde su inicio hasta la emisión de una sentencia definitiva. Durante este período, el solicitante puede enfrentar dificultades económicas significativas para cubrir sus necesidades básicas y las de sus dependientes, lo que resalta la importancia de una asignación anticipada de alimentos.

Además, en el contexto de los procesos alimentarios, la necesidad de acceso inmediato a los recursos económicos es aún más apremiante, ya que los alimentos son una necesidad básica para el bienestar y la supervivencia. En contraposición a lo expuesto las necesidades de los menores son inherentes, tal como indica (Aguilar, 2020) indica:

“El caso más común es el de los menores de edad, quienes, debido a su incapacidad natural, no pueden realizar actividades para mantenerse por sí mismos. Por esta razón, se encuentran en una situación de necesidad y requieren el apoyo de otra persona para

subsistir.”.

La demora en la asignación de alimentos podría tener consecuencias graves para la salud y el bienestar del solicitante y sus dependientes, especialmente en casos donde se trata de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad.

Cabe resaltar la teoría propuesta por (Baldino Mayer, 2020), quien desde un punto de vista del análisis económico del derecho señala de necesidad de implementar una pensión de alimentos que vaya acorde a las necesidades del menor. Por otro lado, la asignación anticipada de alimentos no implica una decisión definitiva sobre la responsabilidad del demandado o el monto exacto de la pensión alimentaria. En cambio, se trata de una medida provisional que busca garantizar la subsistencia del solicitante y sus dependientes mientras se resuelve el proceso judicial. Esto significa que, en caso de que el demandado resulte exonerado de la obligación alimentaria o se determine un monto menor al inicialmente asignado, se podrían tomar medidas para ajustar la asignación anticipada en consecuencia.

Ahora bien, en palabras de (Ariano Deho, 2014):

“Si el objetivo del proceso principal es la satisfacción de los intereses reconocidos por el derecho sustantivo, el propósito del proceso cautelar es crear una situación jurídica que neutralice los posibles daños que podrían afectar la esfera jurídica de la parte (o futura parte) que probablemente tenga la razón, debido a la duración inevitable del proceso principal.”. (p. 36)

Lo planteado destaca la importancia de una asignación anticipada de alimentos en los procesos especiales, sobre todo los de carácter alimentario, como una medida necesaria para garantizar el acceso oportuno a recursos vitales para la subsistencia de los solicitantes y sus dependientes. Esta medida no solo refleja la urgencia de cubrir las necesidades básicas, sino que también reconoce la provisionalidad de la asignación, sujeta a ajustes según el resultado final del proceso judicial.

- **DEL CUADRO N° 2:**

El argumento presenta un análisis sobre la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, destacando su carácter excepcional y los tres elementos fundamentales que deben concurrir para su aplicación efectiva.

En el presente recurso de Apelación, la Tercera Sala Civil, menciona los elementos que se deben tener en cuenta al momento de otorgar una medida de asignación anticipada, por ende, una vez cumplidos estos, se debería otorgar siempre una asignación anticipada de alimentos, sin perjuicio de que la parte demandante lo hubiese solicitado en su demanda, esto se ciñe en la obligatoriedad actual de satisfacer las necesidades del menor alimentista de modo anticipado.

En primer lugar, se deberá tener en consideración qué aspectos abarca el concepto de alimentos, en palabras de (Cornejo, 1988): “En su sentido restringido, los alimentos son aquellos derechos inherentes a la persona humana por el simple hecho de serlo, destinados a proteger y garantizar la sustantividad y dignidad de la persona misma.”; asimismo, en concordancia de (Messineo, 2015) quien afirma que: “El derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por consecuencia a ello es susceptible de transmisión” (p. 109).

Teniendo lo anteriormente expuesto, se debe señalar que la asignación anticipada de alimentos es una medida cautelar de naturaleza excepcional. Esto implica que su aplicación no es automática ni generalizada, sino que debe justificarse en función de circunstancias específicas y bien fundamentadas en cada caso concreto. Esta excepcionalidad resalta la importancia de evaluar detenidamente cada situación antes de ordenar la asignación anticipada de alimentos.

El primer elemento señalado es la vinculación entre el acreedor y el deudor alimentario. Esta vinculación se refiere a la relación jurídica entre ambas partes, en la que el acreedor tiene derecho a recibir alimentos del deudor en virtud de una obligación legal, contractual o familiar. Esta relación debe estar debidamente establecida y probada para justificar la medida cautelar..

El segundo elemento mencionado es la necesidad de alimento por parte del acreedor alimentario. Esto implica que el solicitante debe demostrar de manera clara y fehaciente que existe una necesidad real y urgente de recibir alimentos para su subsistencia y la de sus dependientes. Esta necesidad debe ser objetiva y estar debidamente sustentada para justificar la asignación anticipada de alimentos.

El tercer elemento es las posibilidades económicas del deudor alimentario. Esta consideración se refiere a la capacidad financiera del deudor para cumplir con la obligación alimentaria. Se debe evaluar la situación económica del deudor de manera detallada y objetiva para determinar si tiene la capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias del acreedor. Esta evaluación es crucial para asegurar que la asignación anticipada de alimentos sea equitativa y proporcional a las posibilidades económicas del deudor.

Lo cual destaca la naturaleza excepcional de la asignación anticipada de alimentos y los tres elementos fundamentales que deben concurrir para su aplicación efectiva: la vinculación entre el acreedor y el deudor alimentario, la necesidad de alimento del acreedor, y las posibilidades económicas del deudor, sin embargo la aplicación de esta medida deberá ampararse en lo señalado como doctrina jurisprudencial, cito (Corte Suprema, 2018), quien refiere: “El criterio para determinar la asignación anticipada deberá ser guiado por la equidad y razonabilidad de la medida impuesta”. Estos elementos son esenciales para garantizar que la medida cautelar sea justa, equitativa y proporcional a las circunstancias de cada caso concreto.

- **DEL CUADRO N° 3:**

El presente artículo jurídico suscrito por la Juez de Turno del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Abancay – Esp. en Familia y Civil, Dra. Rosa Sánchez Villafuerte, nos muestra claramente la necesidad que se tiene de otorgar una medida de asignación anticipada obligatoriamente en la resolución que admite a trámite la demanda, si bien es cierto, el Juez lo puede otorgar de oficio, pero muchas veces al estar facultado y no obligado para otorgar la medida, no lo hace, perjudicando así a la parte demandante.

El argumento plantea la necesidad de una modificación legislativa para establecer que, al presentar una demanda de asignación anticipada de alimentos, el monto de dicha asignación debe ser establecido de forma inmediata, sin tener que esperar el plazo de tres días que algunos sistemas jurídicos establecen para la formación del cuaderno de medidas provisionales. Este análisis aborda varios aspectos importantes.

En primer lugar, se destaca la demora innecesaria que puede implicar el proceso de formación del cuaderno de medidas provisionales antes de establecer el monto de la asignación anticipada de alimentos. Esta demora puede ser problemática, especialmente en casos donde los menores alimentistas dependen de manera urgente de esos recursos para cubrir sus necesidades básicas. La lentitud del sistema judicial puede tener consecuencias graves para la salud y el bienestar de los menores.

Con lo anteriormente esbozado, es imperativo hacer un paréntesis e identificar la probanza que debe hacer el alimentista, lo cual según (Hinostroza, 2008) plantea: “La evidencia que debe proporcionar el solicitante se centra principalmente en los requisitos sustanciales del derecho que reclama: su parentesco con el demandado, la carencia de medios de subsistencia y la incapacidad para obtenerlos, así como los recursos económicos del demandado.” (p.29). Con ello como base de admisión de la pretensión, solo resta el análisis de la asignación anticipada como medida cautelar, por parte de la referida modificación legislativa.

Además, se plantea la posibilidad de que el Juzgado, debido a la carga procesal u otras razones, no realice el seguimiento adecuado del proceso y omita conceder de oficio la asignación anticipada de alimentos, lo cual podría causar un perjuicio significativo a los menores alimentistas y a sus familias. En muchos casos, el demandante tendría que

presentar un escrito adicional solicitando expresamente la asignación anticipada, lo que implicaría una carga adicional y posiblemente un retraso adicional en el proceso.

Por otro lado, se resalta la importancia de garantizar la protección de los derechos de los menores alimentistas y su acceso oportuno a los recursos necesarios para su bienestar. La omisión de conceder de oficio la asignación anticipada de alimentos podría poner en riesgo estos derechos y generar una situación de vulnerabilidad para los menores y sus familias. Asimismo la implementación de esta medida, posee una interpretación complementaria a lo expuesto por (Ojeda, 2013), quien afirma: La evolución del derecho del alimentista ha sido progresiva, tanto en normatividad como en implementación de la misma”.

Es por lo expuesto que se destacó la necesidad de una modificación legislativa para establecer un procedimiento más ágil y eficiente para la asignación anticipada de alimentos, asegurando que los menores alimentistas puedan acceder de manera oportuna a los recursos necesarios para su subsistencia y bienestar. Esta modificación legislativa podría ayudar a reducir la burocracia y la demora innecesaria en el proceso judicial, garantizando una protección más efectiva de los derechos de los menores en situación de vulnerabilidad.

- **DEL CUADRO N° 4:**

El proyecto de ley 6842/2020 representa un paso significativo hacia la mejora de los procesos de alimentos en el Perú, al abordar una problemática importante que afecta a muchas familias en el país. Al proponer que los jueces otorguen la medida de asignación anticipada en el auto admisorio de las demandas de alimentos, este proyecto busca garantizar el acceso oportuno a recursos vitales para el bienestar de los menores y sus familias, en línea con el principio del Interés Superior del Niño.

La medida de asignación anticipada de alimentos es crucial para asegurar que los menores alimentistas puedan cubrir sus necesidades básicas de manera inmediata, sin tener que esperar la conclusión de un largo proceso judicial. Esta medida es especialmente importante en situaciones de urgencia, donde la salud y el bienestar de los menores están en riesgo debido a la falta de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas, aunado a ello debemos tener en cuenta lo aportado por (Varsi Rospigliosi, 2012) “Los alimentos son un instituto de amparo familiar. Entendiéndose por ello lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según sus posibilidades y situación familiar”.

Al proponer que esta medida se otorgue en el auto admisorio de las demandas, el proyecto de ley busca agilizar el proceso judicial y evitar demoras innecesarias que podrían poner en peligro la salud y el bienestar de los menores. Esto refleja un enfoque proactivo y preventivo para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Además, la propuesta del proyecto de ley está estrechamente relacionada con el principio del Interés Superior del Niño, que establece que en todas las decisiones que afecten a los niños, su bienestar debe ser la consideración primordial. Al asegurar que los menores tengan acceso oportuno a los recursos necesarios para su subsistencia, este proyecto de ley demuestra un compromiso claro con la protección y promoción de los derechos de la infancia en el Perú.

El proyecto de ley 6842/2020 representa un avance significativo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú, al abordar una problemática importante en los procesos de alimentos y proponer medidas concretas para garantizar el acceso oportuno a recursos vitales para su bienestar.

Con lo expuesto podemos contrastar un cumplimiento por parte de nuestro Estado sobre el desarrollo progresivo de los derechos, en concordancia con lo señalado por (Mancilla, 2015), quien afirma que: “Este principio se basa en un reconocimiento paulatino de derechos”. Esta iniciativa refleja un compromiso claro con el principio del Interés Superior del Niño y con la construcción de un sistema de justicia más inclusivo y sensible a las necesidades de la infancia.

- **DEL CUADRO N° 5:**

La Ley 31464 promulgada por el (Congreso de la República, 2022) representa una importante reforma en el sistema legal peruano al modificar el artículo 167A del Código de Niños y Adolescentes, específicamente en el literal f). Esta reforma establece un cambio significativo al introducir la obligatoriedad de que el Auto Admisorio de las demandas de alimentos contenga la cuantificación de la Asignación Anticipada. Este cambio implica una transformación fundamental en la forma en que se abordan los procesos de alimentos en el país, al pasar de ser una facultad de las partes a una obligatoriedad para el juez consignarla como parte del proceso judicial.

Esta modificación refleja un reconocimiento por parte del legislador peruano de la importancia de asegurar el acceso oportuno a recursos vitales para el bienestar de los

menores alimentistas y sus familias. Al establecer la obligatoriedad de cuantificar la Asignación Anticipada en el Auto Admisorio, se busca garantizar que los menores puedan cubrir sus necesidades básicas de manera inmediata, sin tener que esperar el desarrollo completo del proceso judicial.

Parafraseando lo propuesto por (Rentería Durand, 2012) refiere que: “El derecho a percibir alimentos es ante todo un derecho inherente al humano, el cual responde a las necesidades inherentes al desarrollo de la persona y a la vida”, es por ello que la medida idónea para asegurar un cumplimiento es la asignación anticipada.

Además, al considerar la Asignación Anticipada como parte integral del proceso de demanda de alimentos, se reconoce su importancia como un derecho inherente de los menores y sus familias, y como una medida provisional necesaria para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia final. Del mismo modo ello debe presentar conexidad con lo establecido por (Ledesma Narvaez, 2008), quien afirma: “Para obtener tutela judicial es necesario alcanzar una casi certeza del derecho reclamado; no basta con una simple apariencia o verosimilitud, sino que se requiere una convicción casi plena. Además, es imperativo otorgar dicha protección de manera urgente debido a la necesidad inaplazable de satisfacer el derecho en cuestión.” (p. 189).

Esta medida provisoria no solo beneficia a los menores en situación de vulnerabilidad, sino que también contribuye a la eficiencia y celeridad de los procesos judiciales relacionados con alimentos.

Sin embargo, es importante destacar que la obligatoriedad de cuantificar la Asignación Anticipada no debe interpretarse como una medida automática o indiscriminada es por ello que compartimos lo expuesto por (Mitideiro, 2013) “La previsión de tutela, comprende como la técnica el modo a anticipar de forma provisional, mediante conocimiento célere” (p.12). Es por ello que amerita un análisis valorativo no tan exhaustivo como el del pronunciamiento del fondo de la pretensión alimentaria.

Los jueces deben evaluar cada caso individualmente y determinar la cuantía adecuada de acuerdo con las circunstancias específicas de cada familia y las necesidades de los menores. Además, esta medida debe ir acompañada de garantías procesales que protejan los derechos de todas las partes involucradas en el proceso judicial.

La Ley 31464 representa un avance significativo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú al establecer la obligatoriedad de cuantificar la Asignación Anticipada en el Auto Admisorio de las demandas de alimentos. Esta medida refleja un compromiso claro con el principio del Interés Superior del Niño y con la construcción de un sistema de justicia más inclusivo y sensible a las necesidades de la infancia.

CONCLUSIONES

- Se concluye que al ser de público conocimiento, los procesos de alimentos toman tiempo hasta emitir sentencia y posteriormente se declare consentida la misma, dicho tiempo es perjudicial para el alimentista, toda vez que, al no establecerle la obligatoriedad, así como los apercibimientos de ley sobre el cumplimiento de la prestación alimentaria, la asignación anticipada es una medida que ya no es facultativa, sino que se invierte de la imperatividad en aras de priorizar el carácter tuitivo de los alimentos, asimismo el cumplimiento
- El derecho de alimentos es inherente a todo menor de edad, por ende, la legislación civil la regula en caso de que voluntariamente los progenitores no cumplan con asumir esta obligación, otorgando normas legales para exigir el cumplimiento de este derecho, en este caso, mediante una demanda de pensión alimenticia.
 - Las demandas de pensiones alimenticias como regla general se presentan ante el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial donde se encuentre el menor alimentista, y al estar de por medio la subsistencia del menor, el legislador le ha dado mayor énfasis a este proceso, teniendo como resultado que se realice mediante el Proceso Sumarísimo, es decir, mediante el proceso que menos tiempo se lleva, para alcanzar una sentencia, asimismo los plazos son más cortos, con lo cual se asegura el cumplimiento de la obligación alimentaria a través del tiempo.
- La teoría y la realidad nos demuestra que, pese al esfuerzo del legislador por acortar los plazos para exigir el cumplimiento de este derecho, es imposible llevarlo a cabo en los plazos pre determinados del Proceso Sumarísimo, teniendo como consecuencia que, desde que se realiza la demanda de alimentos hasta obtener la sentencia que fije la pensión de alimentos y posteriormente esta se declare consentida, dura un promedio de un año a año y medio.

- Es por ello que para evitar que el menor alimentista quede en la incertidumbre de cuando fijen su pensión de alimentos judicialmente, resulta necesario que el Juez una vez evaluada la demanda de alimentos y admita a trámite la misma, obligatoriamente fije una asignación anticipada de alimentos sin perjuicio de que la parte demandante no la haya solicitado, la cual deberá ser depositada por el demandado, beneficiando al menor alimentista y no dejándolo desamparado económicamente hasta la emisión de la sentencia.

RECOMENDACIONES

- En cuanto al Juzgador, este debería priorizar darle celeridad a la resolución que admite a trámite la demanda de alimentos y fijar el monto de asignación anticipada que le corresponde al menor alimentista, hasta la emisión de la sentencia, de tal modo se salvaguarda el derecho alimentario por sobre el trámite que involucra la génesis de un proceso.
- Con las practicas líneas arriba mencionadas, beneficiaría y daría tranquilidad al menor alimentista hasta la emisión de la sentencia, puesto que, tendría una pensión de alimentos por un monto provisional y el demandado también tendría conocimiento de ello, teniendo como consecuencia que, el demandado podrá ir asistiéndole económicamente de forma mensual y también le evitaría tener que afrontar una liquidación de pensiones alimenticias devengadas por un monto considerable, en caso de incumplimiento.
- La obligatoriedad de la medida cautelar de asignación anticipada deberá estar relacionada con el cumplimiento de la misma y no ser solo una resolución más, dicho cumplimiento se cimenta en la necesidad de proteger las amplias dilaciones que puedan existir dentro de la etapa de trámite del proceso de alimentos, empero la eficiencia y eficacia de referida medida cautelar, debería circunscribirse en el pago de dicha asignación anticipada, siendo una medida cautelar que en cierta forma no se ejecuta, tal como si lo hacen las medidas cautelares dentro de los procesos civiles, citando, la anotación de demanda, embargo en forma de retención, secuestro de bienes muebles, etc; es por ello que como parte de la política de protección del derecho alimentario, esta debe ir en sintonía con una política de litigar el cumplimiento de las mismas, en modo integral y para todos los casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex&Iuris: Lima.
- Aguilar, B. (2020). *La situación del hijo alimentista y cómo debe entenderse y aplicarse el cese de los alimentos. En Alimentos: doctrina y jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ariano Deho, E. (2014). *Estudios sobre la Medida Cautelar*. Lima: Revista de Derecho Procesal.
- Baldino Mayer, N. (2020). *La pensión de Alimentos en la Normativa Peruana*. Buenos Aires: Revista Oficial del Poder Judicial.
- Chipayo Bayos, W. (2019). *La anticipación de Tutela Cautelar Efectiva en los Procesos de Alimentos*. Lima: PUCP.
- Congreso de la República. (2022). *Ley 31464*. Lima.
- Cornejo, H. (1988). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Librería Studium.
- Corte Suprema. (2018). *Monto de la Asignación Anticipada - Exp. 1483-2018*. Lima: Poder Judicial.
- Garcés Peralta, C. (2021). *EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PERÚ: EL CAMINO HACIA SU EFECTIVA APLICACIÓN Y HACIA EL REAL RECONOCIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS PLENOS DE DERECHOS*. Lima: PUCP.
- Gonzales Fuentes, C. (2018). Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos. En M. d. Social, *Hagamos de las Familias el mejor lugar para crecer* (pág. 40). Lima.
- Hinostroza, A. (2008). *Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *La tutela Cautela y Ejecución*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mancilla, G. (2015). *Derecho Constitucional General*. Lima: Grijley.
- Messineo, F. (2015). *Elementos del Derecho Civil*. Barcelona: Ariel.
- Mitideiro, D. (2013). *Anticipación de Tutela*. Sao Paulo: Traducción de Renzo Cavanni.

- Ojeda, A. (2013). *Evolución histórico jurídico del derecho de alimentos*. Santiago: Universidad de Chile.
- Rentería Durand, M. (27 de Agosto de 2012). *Las medidas cautelares en el Derecho de Familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Rioja Bermudez, A. (2018). La medida Cautelar en el Proceso Civil. *Legis: Pasión por el Derecho*, 10.
- Sartori, G. (1999). *Derecho de familia*. Madrid: Alianza Editorial.
- Varsi Rospigliosi, E. (05 de julio de 2012). *Jurisprudencia sobre Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/07/vicios-de-la-voluntad-andres-cusi.html?m=1>



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
CARRILLO TARAZONA NICOLAS FRANCO		71477102	nicolas.carrillo2416@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
☒ Tesis	☐ Trabajo de Suficiencia Profesional	☐ Trabajo Académico	☐ Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
☐ Bachiller	☒ Título Profesional	☐ Título Segunda Especialidad	☐ Maestría ☐ Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS PARA HIJOS MENORES DE EDAD EN EL PERÚ			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒ Abierto o Público ¹ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital



Firma



Lugar Día Mes Año
Chimbote 16 07 2025

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, Inciso 8.2.
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS PARA HIJOS MENORES DE EDAD EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

qdoc.tips

Fuente de Internet

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

core.ac.uk

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

9

estudiogarces.com.pe

Fuente de Internet

1 %

10

repositorio.unu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

<1 %

12

Submitted to Instituto Superior de Artes,
Ciencias y Comunicación IACC

Trabajo del estudiante

<1 %

13

observatorio.campus-virtual.org

Fuente de Internet

<1 %

14

www.herediajackson.com

Fuente de Internet

<1 %

15

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004

Publicación

<1 %

16

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1 %

17

extranet.who.int

Fuente de Internet

<1 %

18

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

19

www.cddiputados.gob.mx

<1 %

20

repositorio.uct.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

21

vriunap.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

23

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 2 (1986)", Brill, 1988

Publicación

<1 %

24

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1 %

25

repositorio.uesiglo21.edu.ar

Fuente de Internet

<1 %

26

Submitted to Instituto Europeo de Posgrado

Trabajo del estudiante

<1 %

27

publicaciones.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

28

Submitted to Pontificia Universidad Catolica
del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

29

repositorium.sdum.uminho.pt

Fuente de Internet

<1 %

30	www.unicef.cl Fuente de Internet	<1 %
31	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
32	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	sdgdata.humanrights.dk Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to ufidelitas Trabajo del estudiante	<1 %
35	www.summit-americas.org Fuente de Internet	<1 %
36	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 24 (2008)", Brill, 2012 Publicación	<1 %
37	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
38	frontlinedefenders.org Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	www.pcmml.com Fuente de Internet	<1 %

41	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
42	1library.co Fuente de Internet	<1 %
43	fr.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
44	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
45	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
46	www.ncodiario.com Fuente de Internet	<1 %
47	www.pdfslacaixa.comunicacions.com Fuente de Internet	<1 %
48	www.rscmv.org Fuente de Internet	<1 %
49	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1996 Publicación	<1 %
50	app.iucn.org Fuente de Internet	<1 %
51	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

52 www.arup.com <1 %
Fuente de Internet

53 www.bufetebuades.com <1 %
Fuente de Internet

54 www.grafiati.com <1 %
Fuente de Internet

55 www.sice.oas.org <1 %
Fuente de Internet

56 "Contemporary Mexico", University of California Press, 1976 <1 %
Publicación

57 boc.tirantonline.com <1 %
Fuente de Internet

58 docplayer.es <1 %
Fuente de Internet

59 repositorio.ulasamericas.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

60 www.dspace.uce.edu.ec <1 %
Fuente de Internet

61 www.ohchr.org <1 %
Fuente de Internet

62 www.redtercermundo.org.uy <1 %
Fuente de Internet

63 www.sinembargo.mx

<1 %

64

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007

Publicación

<1 %

65

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014

Publicación

<1 %

66

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015

Publicación

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo